



Proceso : EJECUTIVO- MENOR
Radicado : 68001-40-03-004-2023-00041-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 28 de febrero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

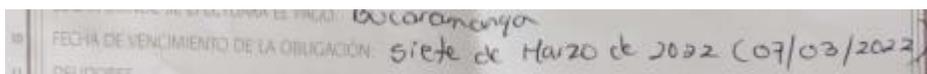
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 15 de febrero de 2023, el cual se notificó por estados el 16 de febrero de 2023, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

- “1. Deberá tener en cuenta que los intereses de mora corren a partir del día siguiente del cumplimiento de la obligación.*
- 5. Dado que el poder no fue conferido a través de mensaje de datos deberá allegar el poder debidamente firmado por los apoderados judiciales.*
- 6. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera que no se solicitó medidas cautelares”.*

Hay que indicar preliminarmente que la parte actora allegó subsanación por parte del abogado sustituto, para lo cual hay que indicar que si bien el artículo 75 del C.G.P., inciso primero indica que podrá conferirse poder a uno o varios abogados, el mismo artículo en su inciso 3 también señala que **en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona**, evidenciándose así que la demanda fue presentada por la abogada GLORIA AMPARO DAZA CALVETE y luego la subsanación presentada por el Dr. **MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO**, lo cual no es procedente por cuanto solo puede actuar un solo apoderado.

Aunado a ello no entiende el despacho las razones por las cuales se cobran intereses de mora desde el 03 de abril de 2022, si el pagaré indica que la fecha de vencimiento de la obligación es el 07 de marzo de 2022, sin que en los hechos se haya hecho ninguna aclaración, si es que era su deseo no cobrar dichos intereses o si se había realizado algún abono.



Ahora bien, el despacho se percata que, se solicitó que el poder fuera debidamente firmado por las partes, sin embargo al revisar el Registro Nacional de Abogados el despacho se percata que la Dra. GLORIA AMPARO DAZA CALVETE abogada principal, no cuenta con correo electrónico inscrito en SIRNA y por ende el correo señalado willydaza@hotmail.com no corresponde de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



Buscar

JLA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
28	204689	VIGENTE	-	-

Por otro lado, en virtud a que no se pidieron medidas cautelares, el despacho inadmitió con el fin de que se procediera con el traslado de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, la parte actora aportó una certificación de envío la cual es ambigua, en tanto no indica los documentos que fueron enviados, razón por la cual no fue posible cotejarla, pues indica la guía que lo enviado es un sobre de manila Notificaciones, pero nada se puede evidenciar de los documentos enviados.

Es así que al no cumplirse con el lleno de lo solicitado se puede endilgar que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por la Dr. GLORIA AMPARO DAZA CALVETE como apoderada judicial de ROSA STELLA ALVAREZ BAYONA en contra de GUSTAVO MINA IZAJAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

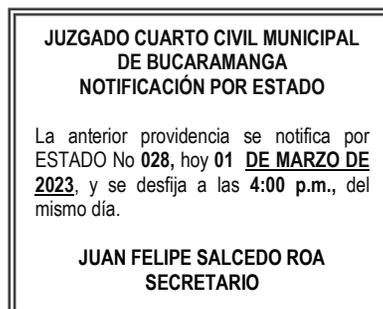
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02b39499903e3ce6f746387c9c138b4847c083fe2b69884c8780b952db48531**

Documento generado en 28/02/2023 04:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>